



**ACUERDO DE LA COMISIÓN NEGOCIADORA DEL VI CONVENIO UNICO RELATIVO A LAS
ESPECIALIDADES DEL GRUPO PROFESIONAL E1**

En Madrid, a 11 de octubre de 2023

La firma del IV Convenio Único para el personal laboral de la Administración General del Estado el día 4 de marzo de 2019 ha supuesto la adopción de un nuevo sistema de clasificación profesional para el personal laboral incluido en el mismo.

A través de las Disposiciones adicionales Primera y Tercera, la Disposición Transitoria Primera y los Anexos I, II y V, el citado Convenio establece la forma en que ha de llevarse a cabo la adaptación al nuevo sistema de clasificación profesional del personal incluido en su ámbito de aplicación, la estructura de puestos y las funciones que los mismos conllevan.

Con el fin de dar cumplimiento a estas Disposiciones y llevar a cabo el correspondiente encuadramiento, la Comisión Paritaria del IV CUAGE creó un grupo de trabajo, de conformidad con la facultad contenida en su artículo 15 e), que ha procedido al estudio y análisis del conjunto de actividades existentes en el ámbito de la Administración General del Estado a fin de adecuarlas a la nueva clasificación profesional.

El grupo profesional E1 queda establecido en el artículo 8.e) del IV Convenio Único fijándose, con carácter general, la titulación exigida para el ingreso en el mismo: el Título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria o Título Profesional Básico o equivalentes.

Según lo establecido en el artículo 10 del citado Convenio, todos los puestos de trabajo tendrán asignada una especialidad. En lo relativo al grupo profesional E1, dicho artículo establece, en su punto 5.a), que en aquellos puestos de trabajo en los que el contenido de la prestación laboral se corresponda con una titulación específica de Formación Profesional de Grado Básico, la especialidad determinará la titulación o titulaciones exigidas para el ingreso.

Dentro del proceso de encuadramiento y adecuación a la nueva clasificación profesional se han definido especialidades dentro del grupo profesional E1 en función de los distintos Títulos de Formación Profesional Básica y, en su caso, Cualificaciones Profesionales de Nivel 1.

No obstante, el mismo artículo 10, en su punto 7, establece que en puestos de trabajo en los que el contenido de la prestación laboral requiera de una formación específica y hasta que se implemente o desarrolle dicha titulación, la Comisión Paritaria, a propuesta del Departamento u Organismo del que dependan dichos puestos, podrá determinar la titulación del mismo nivel que, por su afinidad o similitud, se habrá de exigir para su desempeño.

Habiéndose constatado que el nivel actual de implantación y desarrollo de las Titulaciones del nivel Básico de Formación Profesional no es suficiente para una eficaz cobertura de las plazas ofertadas en los procesos de acceso libre y promoción profesional en las especialidades correspondientes, se procede por esta Comisión Negociadora a **APROBAR**, en lo referente a las competencias de ésta, el Acuerdo relativo a las especialidades del grupo profesional E1, informado favorablemente en el Acuerdo adoptado por la Comisión Paritaria celebrada el 11 de octubre de 2023.

Por la Administración General del Estado



Por las Organizaciones Sindicales



UGT



CCOO



CSIF

CIG

ELA